



**FLOR ESPONDA**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02



840

**morena**  
La esperanza de México

C/ANEXOS -

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 de enero de 2023

Diputada Sonia Catalina Álvarez.  
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable  
Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente.



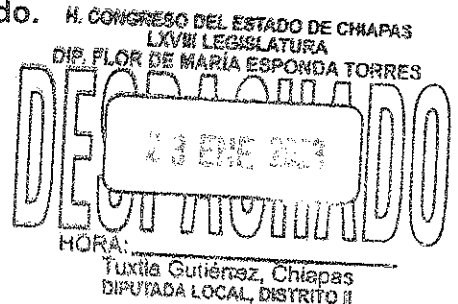
Por este medio y de acuerdo con lo establecido por la fracción II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, le remito para el procedimiento legislativo que corresponda la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo a la fracción LVII del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

  
Lic. Flor de María Esponda Torres.  
Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez,  
en la Sexagésima Octava Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado.





**FLOR ESPONDA**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

**morena**  
La esperanza de México

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo a la fracción LVII del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.**

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Octava  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.**

La que se suscribe, **Diputada Flor de María Esponda Torres**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en razón de las facultades que me confiere la fracción II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; someto a consideración del Pleno de la Asamblea la presente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo a la fracción LVII del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas, de acuerdo con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Estado de Chiapas es una potencia en materia turística, por lo cual requiere una legislación que se encuentre a la vanguardia para que la prestación de los servicios turísticos sean desarrollados de manera correcta y se fomente su crecimiento, con la finalidad de generar una derrama económica mayor en el Estado de Chiapas.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede el Congreso del Estado emitió el 31 de Diciembre de 2021, la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, con la finalidad de promover el desarrollo de la actividad turística y de proteger tanto a prestadores de servicio como a los usuarios del turismo en la entidad.



Sin embargo, para tener un correcto funcionamiento es imperante, que todos los niveles de gobierno colaboren a fin de que se logre un desarrollo integral armónico, es por ello que el nivel Federal, Estatal y Municipal debe contar con una legislación en el ámbito que permita el correcto funcionamiento del turismo.

Por lo cual en la presente reforma se pretende establecer en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas, que los Ayuntamientos para impulsar el Turismo y el Desarrollo Económico en los Municipios que tengan una sobresaliente actividad turística, deben apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas y su reglamento Municipal del Turismo.

Para que esto suceda, es necesario que todos los niveles de gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal cuenten con ordenamientos legislativos que regulen el correcto actuar de las autoridades.

La propuesta legislativa que se promueve en esta iniciativa, se ilustra en la tabla siguiente:

Normatividad Vigente	Normatividad Propuesta
Artículo 45.Son atribuciones...	Artículo 45.Son atribuciones...
De la I a la LVI. ...	De la I a la LVI. ...
LVII.- Promover e impulsar...	LVII.- Promover e impulsar...
Sin correlativo	Para impulsar el Turismo y el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado, los Ayuntamientos deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas y su reglamento Municipal del Turismo.
De la LVII a la LXXIII. ...	De la LVII a la LXXIII. ...



Al también, es de vital importancia mencionar, que soy respetuosa de la Autonomía de los Ayuntamientos, que sabemos que es facultad exclusiva de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 **“aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”**, por lo cual la reforma prevé y cuida no vulnerar su facultad de los Ayuntamientos de aprobar sus reglamentos o intervenir en dicho procedimiento, sólo mandata a que lo realicen de conformidad con las leyes supramunicipales.

Por todo lo antes expuesto, cómo presidenta de la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional del Congreso del Estado de Chiapas estoy comprometida a escuchar al sector Turístico y promover las adecuaciones Legislativas que sean necesarias para que este sector se encuentre protegido y se fomente el desarrollo Turístico en la Entidad.

En mérito de lo anterior, me permito proponer a esta soberanía popular la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo a la fracción LVII del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** se adiciona un segundo párrafo a la fracción LVII del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 45.** Son atribuciones...

**De la I a la LVI. ...**

**LVII.- Promover e impulsar...**



Para impulsar el Turismo y el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado, los Ayuntamientos deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas y su reglamento Municipal del Turismo.

De la LVII a la LXXIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial el Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán en un término de 90 días naturales de expedir su reglamento Municipal de Turismo o en su caso realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su reglamento de Turismo con la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas.

Los Ayuntamientos podrán coadyuvar con la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional del Congreso del Estado de Chiapas, sin menos cabo de su autonomía, con la finalidad de conocer el sentido, experiencias y los parámetros bajo los cuales la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional emitió el Dictamen correspondiente de la Ley en la materia, durante el proceso de construcción de su reglamentación municipal de turismo.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y proveerán su debido cumplimiento.

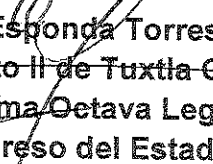


**FLOR ESPONDA**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

**morena**  
La esperanza de México

En el Palacio Legislativo del Estado de Chiapas sede del Congreso del Estado de Chiapas, a los veintitrés días del mes de enero 2023.

Atentamente

  
Lic. Flor de María Esponda Torres.  
Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez e  
Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado.